



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº932 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 NOV. 2025

VISTOS: El Memorándum Nº 2633-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: el REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Pública de nombre "HOGAR PROTEGIDO LA CASA QUE TE ACOGE", con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20199917928, de acuerdo a la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, señala que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Unidad Ejecutora Nº 401-756 DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, según la Ley 26842, ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

### RESOLUCIONES

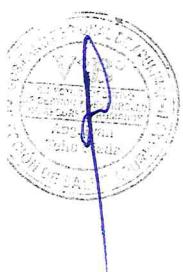
Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100º de la norma en comento establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;



**RESOLUCION DIRECTORAL****Nº 932 -2025-DG-DISA APURIMAC II.****Andahuaylas, 26 NOV. 2025**

Que, según el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el numeral 5.15 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, establece que el acto resolutivo que se pronuncia sobre la categoría del establecimiento deberá incluir un anexo, el cual debe señalar las UPSS, las actividades de atención directa y de soporte mínimas. De ser el caso, también deberá señalar las UPSS, actividades de atención directa y de soporte, y aquella(s) atención(es) o procedimientos adicionales correspondientes a otras categorías superiores.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por el Director de Servicios de Salud, Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II, reconocido con Resolución Directoral N° 539-2025-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 25 junio del año 2025, señala que la IPRESS Pública HOGAR PROTEGIDO LA CASA QUE TE ACOGE, con código de trámite N° AP120250093, luego de evaluar en el marco del instrumento de Inspección Técnica Sanitaria según el reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo (DS N°013-2006-SA), para un servicio médico de apoyo como establecimiento de salud público con población asignada, autorizando el registro y funcionamiento de la IPRESS;

Que, mediante el Informe N°036-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 17 de octubre de 2025, el Presidente del comité de categorización de Establecimiento de Salud Públicos y Privados emite informe al Director General de la DISA APURIMAC II, con el asunto de proyección de resolución de categorización, concluyendo luego de evaluar en el marco del instrumento de Inspección Técnica Sanitaria según el reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo (DS N°013-2006-SA), para un servicio médico de apoyo como establecimiento de salud público con población asignada, autorizando el registro y funcionamiento de la IPRESS (...);

Que, según el Acta N°036-2025, (Acta de reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC), de fecha 17 de octubre de 2025, sobre el acta de reunión del comité técnico de categorización (CTC), para la asignación de categoría con Acto Resolutivo de la IPRESS Pública HOGAR PROTEGIDO LA CASA QUE TE ACOGE, llegando a las conclusiones que las IPRESS Pública HOGAR PROTEGIDO LA CASA QUE TE ACOGE, paso satisfactoriamente al Inspección Técnica Sanitaria según el reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo (DS N°013-2006-SA), para un servicio médico de apoyo como establecimiento de salud público con población asignada, autorizando el registro y funcionamiento de la IPRESS;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO del IPRESS PÚBLICO "HOGAR PROTEGIDO LA CASA QUE TE ACOGE", como SERVICIO MEDICO DE APOYO brindara ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE OBLIGATORIAS - REHABILITACION BASADA EN LA COMUNIDAD y está ubicado en Jr. Santa Rosa N° 290 del Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, con Registro único de Contribuyente (RUC) N° 20199917928.**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 932 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 NOV. 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo primero, de la presente resolución brinda ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE OBLIGATORIAS - REHABILITACION BASADA EN LA COMUNIDAD, señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados y autorizadas por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, que la Resolución Directoral de funcionamiento e inscripción de la IPRESS Público, SERVICIO MEDICO DE APOYO brindara ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE OBLIGATORIAS - REHABILITACION BASADA EN LA COMUNIDAD, otorgada tiene una vigencia de tres (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de verificación sanitaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación del Registro de Inscripción y Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/gva.





# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº932 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 NOV. 2025

### ANEXO



La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Público, de nombre "HOGAR PROTEGIDO LA CASA QUE TE ACOGE", con Registro único de Contribuyente (RUC) Nº 20199917928 la misma que se encuentra ubicado en Jr. Santa Rosa Nº 290 del Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

#### REGISTRO Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

Brinda REHABILITACION BASADA EN LA COMUNIDAD - ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE OBLIGATORIAS que la Institución Prestadora de Servicios de Salud únicamente oferta, según lo indicado.

DETALLE	UPSS/ACTIVIDADES	VERIFICACION SANITARIA
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE OBLIGATORIAS	REHABILITACION BASADA EN LA COMUNIDAD	SI



**DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •





# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •